

**Comunidad
de Madrid**Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen EspecialCONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

INSTRUCCIONES, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre la aplicación en los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad de Madrid del ACUERDO de 8 de octubre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se suprimen determinados precios públicos y se establecen nuevas exenciones y bonificaciones de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha de 20 de octubre de 2025 se publicó en el B.O.C.M el ACUERDO de 8 de octubre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se suprimen determinados precios públicos y se establecen nuevas exenciones y bonificaciones de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno introduce determinadas modificaciones en el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, consistentes en la supresión de determinados precios públicos y la actualización de las exenciones y bonificaciones de los precios públicos necesarias para fomentar el esfuerzo y excelencia académica y beneficiar a los alumnos con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y víctimas de violencia de género así como la modificación de determinados apartados con la finalidad de llevar a cabo su actualización.

Primera. Objeto y entrada en vigor.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes públicos del ámbito competencial de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

De conformidad con el apartado octavo del ACUERDO de 8 de octubre de 2025, del Consejo de Gobierno, las modificaciones aprobadas producirán efectos en el curso académico 2026-2027.

Segunda. Supresión de determinados precios públicos.

Se suprimen los siguientes precios públicos:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001182062256375867953**

- “I.02.6. Enseñanzas de idiomas” correspondiente a los servicios administrativos por curso en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- “I.03.7. Matrícula en programas y cursos de especialización en las enseñanzas de formación profesional”.

Tercera. Exención o bonificación por expediente académico.

De conformidad con el apartado quinto del Acuerdo de 8 de octubre, del Consejo de Gobierno, los alumnos de formación profesional tendrán derecho a las siguientes exenciones o bonificaciones por expediente académico:

A) PRIMER CURSO O PRIMERA MATRÍCULA

Tendrán derecho a la bonificación o exención del pago de los precios públicos los alumnos que accedan al primer curso o realicen la primera matrícula en las enseñanzas de formación profesional en cualquier modalidad o régimen en los subepígrafes:

- “I.03.4.01. Matrícula por curso completo en el primer curso de formación profesional de grado superior”.
- “I.03.4.03. Matrícula por módulo profesional en modalidad semipresencial y virtual (antes en régimen a distancia) las enseñanzas de formación profesional de grado superior”.

La bonificación o exención a la que tienen derecho los estudiantes estará en función de la nota media del expediente académico de la titulación presentada para el acceso, según la escala siguiente:

- Desde 7, incluido, hasta 9: bonificación del 50 %.
- Desde 9, incluido, hasta 10, incluido: exención total del pago de precios públicos.
- Procederá la exención total cuando corresponda por matrícula de honor o mención honorífica, en los términos aplicables.

B) MATRÍCULAS POSTERIORES

En las siguientes matrículas, sujetas a los subepígrafes referidos en el apartado A), la correspondiente bonificación o exención del pago de los precios públicos se realizará tomando como referencia la nota media de los módulos cursados en el curso académico anterior, a excepción de los alumnos de régimen intensivo, para quienes seguirá tomándose la nota media del expediente académico de la titulación presentada para el acceso.



C) MATRÍCULAS POR REPETICIÓN

Estas bonificaciones y exenciones **no se aplicarán** en los precios públicos correspondientes a los subepígrafes:

- “I.03.4.02. Matrícula por repetición de módulo profesional”.
- “I.03.4.04. Matrícula por repetición de módulo profesional en modalidad semipresencial y virtual (antes en régimen a distancia)”.

La nota media del expediente académico se comprobará mediante la aportación de una certificación académica oficial que, incluyendo la nota media final, acredite que la persona está en posesión del requisito por el que ha accedido a las enseñanzas de formación profesional y que corresponderá con alguno de los siguientes:

- Poseer el título de Técnico de grado medio.
- Poseer el título de Bachiller.
- Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación superior de grado superior.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior de formación profesional o un grado universitario.
- Estar en posesión de otras titulaciones que permiten el acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Cuarta. Exención de precios públicos por discapacidad.

Se establecen las siguientes exenciones por discapacidad de los siguientes precios públicos:

- I.02. Enseñanzas de régimen especial
- I.03. Enseñanzas estructuradas en ciclos formativos
- I.04. Programa Mentor
- I.05. Cursos de preparación de pruebas de acceso

Serán beneficiarios de estas exenciones las personas que presenten certificado oficial en vigor por el que se les reconoce una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. A estos efectos, se considerarán válidos los siguientes documentos:





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

-En el caso de discapacidad, resolución o certificado emitido por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid o el órgano competente de la Comunidad Autónoma que reconoce dicha condición y el correspondiente grado de discapacidad.

- En el caso de pensionistas de la Seguridad Social, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez; y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, por el órgano competente.

Quinta. Exención de precios públicos por condición de víctima de violencia de género.

Se establecen las siguientes exenciones por condición de víctima de violencia de género de los siguientes precios públicos:

- I.02. Enseñanzas de régimen especial
- I.03. Enseñanzas estructuradas en ciclos formativos
- I.04. Programa Mentor
- I.05. Cursos de preparación de pruebas de acceso

La posesión del título habilitante que acredita la condición de víctima de violencia de género se regula en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Madrid, a fecha firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Jesús Manso Ayuso



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001182062256375867953**